



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXLI  
DURANGO, DGO.  
JUEVES 09 DE  
ABRIL DE 2026

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

**No. 29**

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO	ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PROFESIONALIZANDO DURANGO AL MUNDO.	PAG. 3
CERTIFICACIÓN	DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EMITIDO POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL.	PAG. 14
CERTIFICACIÓN	DE UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA, APROBADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR ACUERDO PLENARIO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2026.	PAG. 19
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/003/2026, REFERENTE A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES PARA PROYECTOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO", SOLICITADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 22

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

DECRETO	ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 23
DECRETO	ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 29
EDICTO	EXPEDIENTE No. 69/2024, LA PARTE ACTORA RECLAMA ENTRE OTRAS PRETENSIONES EL MEJOR DERECHO A HEREDAR LOS BIENES QUE COMO EJIDATARIA EN EL POBLADO JOSÉ MARÍA MORELOS, NAZAS, DURANGO LE CORRESPONDÍAN A LA EXTINTA LORENZA GARCÍA ARCINIEGA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO NIEVES GARCÍA ARCINIEGA, SE EMPLAZA A PEDRO FRANCO GARCÍA, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 35

**LIC. FERNANDO MIGUEL ROSAS PALAFOX** Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 6 y 23 fracciones I, XI, XX, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 6 fracciones I y II, 7, 19 Bis, 19 Bis I, 21 y 28 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; 12 fracciones I y X, 15 fracción III, 17 fracción VIII, 25 fracción I, 29 fracción VII, y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tengo a bien expedir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PROFESIONALIZANDO DURANGO AL MUNDO**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado tienen facultad para emitir acuerdos que regulen la organización y funcionamiento de las mismas, así como para mantener actualizadas las Reglas de Operación de los programas que operan.

**SEGUNDO.-** Que entre las facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones I, XI, XII, XV, XX, XXII XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, se encuentran impulsar el desarrollo económico del Estado a través de la promoción y apoyo para la instalación y operación de las empresas, mediante la ejecución de los programas específicos a través de los cuales se les otorguen facilidades, incentivos y apoyos, con el objeto de elevar la competitividad de sus productos en el mercado; así como elaborar material impreso, audiovisual y sistemas de información y promoción de la entidad y los productos que se elaboran en el Estado.

**TERCERO.-** Que el 27 de abril de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 34, las Reglas de Operación del Programa Profesionalizando Durango al Mundo, y se modificaron mediante el Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 76 el 21 de septiembre de 2025.

**CUARTO.-** Que derivado de la operación del Programa Profesionalizando Durango al Mundo durante el año 2025, se detectaron áreas de oportunidad para perfeccionar dichas Reglas de Operación a efecto de proporcionar a los empresarios un servicio con mayor eficiencia y calidad, por lo que se considera conveniente modificarlas.

Con base en los anteriores considerandos, se expide el siguiente:

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PROFESIONALIZANDO DURANGO AL MUNDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican las fracciones XV y XVI del artículo 4, los artículos 12, 13 y 17, la fracción I del artículo 18, las fracciones II y IV del artículo 19, el segundo párrafo del artículo 20, el artículo 31, las fracciones I, II y III del artículo 34, el artículo 35, la fracción IV del artículo 37, la fracción IV del artículo 38, las fracciones IX y X del artículo 41, la fracción III del artículo 45, las fracciones IV y V del artículo 47, los artículos 48 y 49, las fracciones I, III y IV del artículo 50, el primero y segundo párrafos del artículo 53, las fracciones I y II del artículo 66, la fracción IV del artículo 74, el artículo 76, el primer párrafo del artículo 83, las fracciones III y IV del artículo 85, el artículo 90, la fracción I del artículo 91, los artículos 92, 93 y 94, el segundo párrafo del artículo 99, los artículos 101 y 102, el primer párrafo, las fracciones VI, VII y VIII y el último párrafo del artículo 103, la fracción I del artículo 104, los párrafos tercero y cuarto del artículo 105, el primer párrafo del artículo 109, la fracción II del artículo 111 y el artículo 127. Se **añaden** un segundo párrafo al artículo 2, la fracción XVII al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 14, la fracción V al artículo 37, las fracciones XI, XII, XIII y XVI al artículo 41, la fracción IV al artículo 45, la fracción VI al artículo 47, los artículos 93 Bis, 95 Bis, los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 96, los artículos 96 Bis 1, 96 Bis 2, 96 Bis 3, 96 Bis 4, 96 Bis 5, 96 Bis 6, 96 Bis 7, 98 Bis, un segundo párrafo al artículo 103, las fracciones I BIS 1 y I BIS 2 al artículo 104, 127 BIS 1 y 127 BIS 2. Se **derogan** la fracción IV del artículo 34, la fracción V del artículo 50, el inciso b de la fracción III del artículo 97, para quedar de la siguiente manera:

#### Artículo 2. ...

La coordinación general del Programa estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial Industrial, con el propósito de dirigir la elaboración de los planes de trabajo y el cumplimiento de las presentes Reglas, mediante la organización de las áreas responsables para la ejecución de cada una de las líneas de acción.

#### Artículo 4. ...

##### I. a XIV. ...

**XV. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico;

**XVI. Tarjeta Madre:** Programa interinstitucional para la atención y desarrollo integral de las mujeres madres solteras o jefas de familia, con el objetivo de garantizar sus derechos sociales y disminuir la brecha de desigualdad; y

**XVII. IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 12.** Cada línea de acción del Programa estará asignada a un Área de la Secretaría que fungirá como Área Responsable para su operación, según se especifique en las presentes Reglas, la cual garantizará que los aspirantes y/o beneficiarios estén debidamente notificados del estatus que guarden sus solicitudes y de las etapas del proceso de su participación en las líneas de acción.

**Artículo 13.** La aplicación de las líneas de acción de fomento emprendedor le corresponde a la Subsecretaría de Fomento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, por conducto de la Dirección de Crédito y Emprendedores, como Área Responsable.

**Artículo 14.** ...

Las líneas de acción de fomento emprendedor, tienen cobertura en todo el Estado de Durango. Su población objetivo son los emprendedores, personas físicas, con domicilio operativo y productivo en el Estado de Durango.

**Artículo 17.** La cobertura de las líneas de acción de fomento emprendedor comprende a los emprendedores de todo el Estado, pero los cursos de capacitación se impartirán en los municipios donde marque la convocatoria respectiva.

**Artículo 18.** ...

I. Tener su domicilio en el Estado de Durango;

II a IV. ...

**Artículo 19.** ...

I...

II. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses;

III. ...

IV. Carta de exposición de motivos con idea de negocio, de libre formato, en la cual mencione en qué consiste su negocio o idea de negocio y por qué requieren obtener el beneficio del programa.

**Artículo 20.** ...

Si el cupo se integra antes de la fecha límite de inscripción señalada en la Convocatoria, al momento en que esto suceda el Área Responsable deberá publicar dicha circunstancia en la página oficial de la Secretaría, y deberá hacerlo del conocimiento a todas las personas que soliciten información del Programa o pretendan ingresar su solicitud.

**Artículo 31.** La aplicación de las líneas de acción de formalización de empresas le corresponde a la Subsecretaría de Fomento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, por conducto de la Dirección de Fomento a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas de la Secretaría, como Área Responsable.

**Artículo 34.** ...

- I. Impartir cursos de capacitación de manera presencial y/o virtual a los Beneficiarios, por medios propios o externos, con el propósito de impulsar el crecimiento de los mismos y que incrementen su competitividad;
- II. Proporcionar asesoría y acompañamiento, por medios propios o externos, a los Beneficiarios para su registro ante el SAT;
- III. Proporcionar, por medios propios o externos, asesoría y acompañamiento a los Beneficiarios para dar de alta a sus trabajadores ante el IMSS;
- IV. (Se deroga).
- V. ...

**Artículo 35.** Las líneas de acción de formalización de las empresas están dirigidas al sector de la población de micro empresas en operación que no se encuentren registradas como una empresa formal ante el SAT, y/o no tengan dados de alta a sus trabajadores ante el IMSS.

**Artículo 37.** ...

I a III. ...

IV. Generar por escrito el compromiso de darse de alta ante el SAT y

V. Generar por escrito el compromiso de dar de alta a sus trabajadores ante el IMSS.

**Artículo 38.** ...

I a III. ...

IV. Carta compromiso de darse de alta ante el SAT, y dar de alta a sus trabajadores ante el IMSS.

...

**Artículo 41.** ...

I. a VIII. ...

IX. El cupo de empresas que serán aceptadas en las líneas de acción de formalización de las empresas;

X. Entregables que recibirán los Participantes al concluir las actividades de las líneas de acción de formalización de las empresas;

XI. El señalamiento de la obligación del Beneficiario de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y afiliarse a los trabajadores ante el IMSS en los términos y plazos que establece la legislación aplicable, debiendo acreditar ante la Secretaría su inscripción en el RFC una vez iniciadas las operaciones de la actividad productiva apoyada y entregar copia del comprobante fiscal de pago de cuotas al IMSS, para comprobar el cumplimiento de la generación de los empleos señalados en la solicitud. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro del apoyo otorgado, conforme al presente instrumento;

XII. Especificar la facultad de la Secretaría para realizar visitas de inspección a los Beneficiarios, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta línea de acción de apoyo para el equipamiento productivo;

XIII. Señalar la sanción al Beneficiario por incumplimiento de sus obligaciones, consistente en la suspensión de hasta por 3 (tres) años de participar o recibir apoyos de los programas de la Secretaría; y

XIV. Con base en la disponibilidad presupuestal, indicar la posibilidad de otorgar un apoyo para equipamiento productivo, el monto máximo y las condiciones en que se otorgaría.

**Artículo 45.** ...

I y II. ...

III. Acudir junto con el Proveedor autorizado a la oficina del SAT para llevar a cabo el registro de la empresa ante el SAT; y

IV. Inscribir a sus trabajadores ante el IMSS.

**Artículo 47.** ...

I a III. ...

IV. Colaborar con el Proveedor autorizado, para culminar satisfactoriamente el servicio contable y fiscal otorgado por un periodo de tres meses;

V. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones de estas Reglas de Operación; y

VI. Inscribir a sus trabajadores ante el IMSS.

**Artículo 48.** En caso de que los servicios de esta línea de acción se proporcionen por medios externos a través de un proveedor autorizado, éste deberá cumplir con las acciones especificadas en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Secretaría.

**Artículo 49.** La aplicación de las líneas de acción de profesionalización de las empresas le corresponde a la Subsecretaría de Fomento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, por conducto de la Dirección de Desarrollo Empresarial de la Secretaría, como Área Responsable.

**Artículo 50.** ...

I. Los servicios que proporciona el Proveedor autorizado, encargado de analizar el contenido nutricional de los productos con el fin de que las empresas cuenten con la Declaración Nutricional y con la información requerida por la "NOM-051-

SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas pre envasados" vigente, incluyendo su ficha de información comercial;

II. ...

III. El trámite que proporciona la instancia correspondiente para realizar la solicitud de registro de marca de acuerdo con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente; y

IV. Los servicios que proporciona el Proveedor autorizado, encargado de realizar el análisis, el diseño de logotipo, etiqueta y empaque de productos, a efecto de que las empresas cumplan con la normatividad aplicable vigente. El Proveedor autorizado proporcionará la constancia de cumplimiento de información comercial que avala la aplicación de las normas oficiales mexicanas relacionadas a la información comercial, que el fabricante nacional expresa en sus etiquetas, manuales y garantías, ya sea en información comercial requerida por la "NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas pre envasados" vigente o bien la normatividad de etiquetado aplicable al producto.

V. (Se deroga).

**Artículo 53.** La Secretaría podrá proporcionar hasta 3 (tres) apoyos por cada Beneficiario durante la vigencia de las líneas de acción de profesionalización de las empresas, siempre y cuando demuestre que los requiere.

Para el caso de la Declaración Nutricional se considera como un apoyo hasta un máximo de 5 (cinco) declaraciones por Beneficiario, siempre y cuando demuestre que cuenta con los productos necesarios para ello.

...

**Artículo 56.** ...

I a IX. ...

X. Apoyo solicitado (código de barras, registro de marca, diseño de logotipo, declaración nutrimental y diseño de etiqueta y empaque);

XI a XVI. ...

**Artículo 66.** ...

I. Una vez que el IMPI haya emitido, la convocatoria correspondiente, el Área Responsable, diseñará y publicará la convocatoria respectiva, la cual deberá contener la siguiente información:

a. a e. ...

II. El Área Responsable proporcionará al Beneficiario la orientación y asesoría en el proceso para que realice el trámite de registro de marca ante el IMPI; que incluye: Clasificación correcta de la clase a la que pertenece el producto y/o servicio, búsqueda fonética, apertura de su cuenta pase (herramienta digital necesaria para la gestión de la presentación de la solicitud ante el IMPI), debido llenado de la solicitud en conjunto Beneficiario y el Área Responsable, generación de vista previa para aprobación del Beneficiario, pago de la solicitud directo a las cuentas del IMPI, firma e ingreso de la solicitud. En caso de optar por pagar directamente en las ventanillas del banco, el Área Responsable realizará el procedimiento ante el IMPI para la emisión de una línea de captura;

III a V. ...

...

**Artículo 74.** ...

I a III. ...

IV. Acudir a los eventos a los que sea convocado como expositor o como invitado; y

V. ...

...

**Artículo 76.** La aplicación de las líneas de acción de fomento a la comercialización de los productos duranguenses le corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial Industrial, por conducto de la Dirección de Desarrollo Empresarial de la Secretaría, como Área Responsable.

**Artículo 83.** La Secretaría promoverá la participación de los Beneficiarios en ferias y exposiciones locales, nacionales y/o extranjeras, tomando en consideración sus productos y la especialidad de los eventos.

...

**Artículo 85.** ...

I y II. ...

III. Acudir a las actividades indicadas en la fecha y horarios establecidos; y

IV. Dar seguimiento a las actividades de manera personal, no se permitirá realizarlo por medio de terceros o gestores.

**Artículo 90.** La aplicación de las líneas de acción de apoyo para el equipamiento productivo corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial Industrial, con el apoyo del Departamento de Análisis de Impacto Regulatorio, adscrito a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

**Artículo 91.** ...

I. Contribuir a la generación, formalización y conservación de empleos formales, así como a la mejora de los ingresos de las personas empleadas;

II a VII. ...

**Artículo 92.** Las líneas de acción de apoyo para el equipamiento productivo son de cobertura Estatal y, tienen como población objetivo a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, personas físicas o morales, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 94 de esta Reglas, de conformidad con la categoría que les corresponda.

**Artículo 93.** El Aspirante deberá presentar la solicitud de apoyo y demás requisitos, de manera física, en las oficinas de los Directores de las áreas involucradas de la Secretaría, según corresponda a la naturaleza del proyecto.

Los Directores de las áreas involucradas, o quienes estos designen, brindarán orientación a los Aspirantes respecto a la correcta integración y presentación de las solicitudes de apoyo para el equipamiento productivo, ya sea de manera presencial, a través de correo electrónico o por vía telefónica.

**Artículo 93 BIS.** Los Directores de las áreas involucradas deberán remitir al Área Responsable los expedientes de los Aspirantes, una vez que hayan sido debidamente revisados, sin errores, con la información completa y validados conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, a efecto de que dicha Área procese la información contenida en los mismos y genere el registro correspondiente para la asignación del folio de expediente.

**Artículo 94.** Los requisitos para participar en las líneas de acción de apoyo para el equipamiento productivo, de conformidad con las siguientes categorías, son:

A. Para los emprendedores:

I. Solicitud proporcionada por el Área Responsable debidamente requisitada y firmada;

II. Copia simple, previamente cotejada con su original, de la identificación oficial vigente con fotografía del Aspirante;

III. Copia simple, previamente cotejada con su original, del comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses;

IV. Presentar la idea de negocio que contenga al menos: el objetivo del proyecto en favor del desarrollo económico la localidad, la justificación del proyecto, descripción de su proceso productivo, descripción de la maquinaria o equipo requerido para iniciar operaciones o lo que aplique en base a la naturaleza del proyecto, número de empleos que se generarán con el proyecto de inversión, costo de la maquinaria o equipo, monto de la aportación que realizará el Aspirante y del apoyo solicitado, calendarización de la instalación e inicio de operaciones de la maquinaria o equipo solicitado;

V. Al menos tres cotizaciones de la maquinaria o equipo requerido, de proveedores diferentes, dando preferencia a las empresas locales, las cuales deberán incluir al menos los siguientes elementos:

a. Fecha de emisión de las cotizaciones no mayor a tres meses;

- b. Deberá ser expedida a favor del Aspirante, cuando la naturaleza del proveedor o sus prácticas comerciales lo permitan;
  - c. La descripción del equipamiento cotizado;
  - d. Incluir el precio total del equipamiento cotizado en pesos mexicanos, sin incluir, en caso de que aplique, el costo de envío. En caso de estar cotizado en moneda extranjera, el Aspirante deberá presentar el cálculo del cambio de divisas a moneda nacional y el tipo de cambio utilizado;
  - e. Condiciones, garantías y plazo para entrega del bien; y
  - f. Las cotizaciones deberán presentarse en original, impresas en papel membretado de la empresa proveedora emisora, y deberán contener, como mínimo, la razón social, domicilio, RFC, datos de contacto, descripción detallada del equipamiento cotizado, vigencia de la cotización y fecha de emisión y cuando la naturaleza del proveedor o sus prácticas comerciales lo permitan, deberán encontrarse selladas y firmadas por la persona autorizada.
- VI. Las constancias de participación en la línea de acción de Fomento Emprendedor de este Programa, en caso de contar con ellas; y
- VII. Carta compromiso mediante la cual el Aspirante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumplirá con la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y afiliarse a los trabajadores ante el IMSS en los términos y plazos que establece la legislación aplicable. Asimismo, se obliga a acreditar ante la Secretaría su inscripción en el RFC una vez iniciadas las operaciones de la actividad productiva apoyada y entregar copia del comprobante fiscal de pago de cuotas al IMSS, para comprobar el cumplimiento de la generación de los empleos señalados en la solicitud. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro del apoyo otorgado, conforme al presente instrumento.
- B. Para las microempresas en proceso de formalización:
- I. Solicitud proporcionada por el Área Responsable debidamente requisitada y firmada;
  - II. Copia simple, previamente cotejada con su original, de la identificación oficial vigente con fotografía del Aspirante;
  - III. Copia simple, previamente cotejada con su original, del comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses;
  - IV. Las constancias de participación en la línea de acción de formalización de las empresas, en caso de contar con ellas;
  - V. Alta en el Registro Federal de Contribuyentes y copia del comprobante fiscal de pago de cuotas al IMSS, para comprobar el cumplimiento de la generación de los empleos señalados en la solicitud;
  - VI. Al menos tres cotizaciones de la maquinaria o equipo requerido, de proveedores diferentes, dando preferencia a las empresas locales, las cuales deberán incluir al menos los siguientes elementos:
    - a. Fecha de emisión de las cotizaciones no mayor a tres meses;
    - b. Deberá ser expedida a favor del Aspirante, cuando la naturaleza del proveedor o sus prácticas comerciales lo permitan;
    - c. La descripción del equipamiento cotizado;
    - d. Incluir el precio total del equipamiento cotizado en pesos mexicanos, sin incluir, en caso de que aplique, el costo de envío. En caso de estar cotizado en moneda extranjera, el Aspirante deberá presentar el cálculo del cambio de divisas a moneda nacional y el tipo de cambio utilizado;
    - e. Condiciones, garantías y plazo para entrega del bien;
    - f. Las cotizaciones deberán presentarse en original, impresas en papel membretado de la empresa proveedora emisora, y deberán contener, como mínimo, la razón social, domicilio, RFC, datos de contacto, descripción detallada del equipamiento cotizado, vigencia de la cotización y fecha de emisión y cuando la naturaleza del proveedor o sus prácticas comerciales lo permitan, deberán encontrarse selladas y firmadas por la persona autorizada; y
    - g. Si el bien cotizado tiene un costo superior al monto del apoyo señalado en la convocatoria, deberá comprobar que cuenta con los recursos suficientes para pagar la cantidad restante.

- C. Para las empresas profesionalizadas:
- I. Solicitud proporcionada por el Área Responsable debidamente requisitada y firmada;
  - II. Copia simple, previamente cotejada con su original, de identificación oficial vigente con fotografía del Aspirante, en caso de ser persona física;
  - III. Copia simple, previamente cotejada con su original, del acta constitutiva en caso de tratarse de persona moral;
  - IV. Copia simple, previamente cotejada con su original, del poder y la identificación oficial con fotografía del representante legal en caso de ser persona moral;
  - V. Copia simple del comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses;
  - VI. Constancia de situación fiscal, con fecha de expedición no mayor a un mes;
  - VII. Opinión vigente de cumplimiento positiva de obligaciones fiscales (Formato 32D);
  - VIII. Copia simple, previamente cotejada con su original, del comprobante fiscal de pago de cuotas al IMSS, con antigüedad no mayor de un mes;
  - IX. Copia simple, previamente cotejada con su original, de la constancia de declaración de apertura o licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal correspondiente, en caso de que aplique;
  - X. Copia simple, previamente cotejada con su original, del título de registro de marca vigente o en trámite, en caso de que aplique;
  - XI. En caso de que aplique, copia del documento oficial que acredite el cumplimiento de los siguientes requerimientos que de manera general solicitan los compradores potenciales, según corresponda a la naturaleza del producto:
    - a. Declaración Nutricional;
    - b. Código de Barras; y
    - c. Cumplimiento de información comercial en etiquetas y empaque;
  - XII. Proyecto ejecutivo que justifique los indicadores de crecimiento a favor del desarrollo económico, que incluya al menos, la descripción de su proceso productivo, la capacidad actual de producción instalada, descripción de la maquinaria o equipo requerido para iniciar o incrementar la capacidad de producción o lo que aplique en base a la naturaleza de su empresa, número de empleos que se generarán con el proyecto de inversión o aumento en las percepciones económicas del personal, costo de la maquinaria o equipo, monto de la aportación que realizará el Beneficiario y del apoyo solicitado, calendarización de instalación e inicio de operaciones de la maquinaria o equipo solicitado;
  - XIII. Carta de intención, o promesa de compra-venta, o contrato de compra-venta de su producto con la empresa compradora a favor del Aspirante, en caso de contar con ella;
  - XIV. Al menos tres cotizaciones de la maquinaria o equipo requerido, de proveedores diferentes, dando preferencia a las empresas locales, las cuales deberán incluir al menos los siguientes elementos:
    - a. Fecha de emisión de las cotizaciones no mayor a tres meses;
    - b. Deberá ser expedida a favor del Aspirante, cuando la naturaleza del proveedor o sus prácticas comerciales lo permitan;
    - c. La descripción del equipamiento cotizado deberá ser de características iguales o equivalentes en cada una de ellas;
    - d. Incluir fotografía del equipamiento cotizado, la cual podrá ser anexada en documento por separado;
    - e. Incluir el precio total del equipamiento cotizado en pesos mexicanos, sin incluir, en caso de que aplique, el costo de envío. En caso de estar cotizado en moneda extranjera, el Aspirante deberá presentar el cálculo del cambio de divisas a moneda nacional y el tipo de cambio utilizado;
    - f. Condiciones, garantías y plazo para entrega del bien; y

g. Las cotizaciones deberán presentarse en original, impresas en papel membretado de la empresa proveedora emisora, y deberán contener, como mínimo, la razón social, domicilio, RFC, datos de contacto, descripción detallada del equipamiento cotizado, vigencia de la cotización y fecha de emisión y cuando la naturaleza del proveedor o sus prácticas comerciales lo permitan, deberán encontrarse selladas y firmadas por persona autorizada.

XV. Las constancias de participación en otras líneas de acción de este Programa, en caso de contar con ellas.

El Área Responsable integrará y resguardará un expediente físico y digital de cada solicitud, que contenga el total de los requisitos y documentos presentados por el Aspirante.

Artículo 95 BIS. La persona física o moral, así como el negocio o unidad económica vinculada, solo podrá ser beneficiaria del apoyo previsto en la presente línea de acción por una única ocasión, independientemente de la modalidad, etapa o ejercicio fiscal en que se solicite, quedando excluidas solicitudes posteriores que pretendan obtener nuevamente el mismo beneficio.

Artículo 96. ...

...

...

En el caso de Beneficiarios de las líneas de acción de fomento emprendedor, se otorgará un apoyo por este mismo concepto por el monto específico, en los términos, condiciones y procedimiento que marque la convocatoria respectiva.

En el caso de que un proyecto emprendedor rebase el monto establecido en la convocatoria, podrá someterse a valoración del Grupo Técnico de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando se demuestre documentalmente su impacto relevante en el impulso al desarrollo económico de la localidad donde se va a instalar. La evaluación y aprobación de estos proyectos deberán sujetarse en todo caso a lo dispuesto en las reglas generales de la presente línea de acción.

En el caso de Beneficiarios de las líneas de acción de formalización de empresas, se otorgará un apoyo por este mismo concepto por el monto específico, en los términos, condiciones y procedimiento que marque la convocatoria respectiva, sin necesidad de ser aprobado por el Grupo Técnico de Evaluación de Proyectos.

Artículo 96 BIS 1. El número máximo de artículos de equipamiento que podrá solicitar el Aspirante será de hasta ocho (8), considerando para ello la tabla de montos a que se refiere el artículo anterior de la presente línea de acción.

Artículo 96 BIS 2. El equipamiento solicitado deberá estar directamente vinculado al proceso productivo del negocio, conforme a la actividad económica que realice el Aspirante, quedando excluidos aquellos bienes que no contribuyan de manera directa al objeto productivo del proyecto.

Artículo 96 BIS 3. La Secretaría podrá otorgar apoyo para las certificaciones empresariales que acrediten el cumplimiento de estándares de calidad, seguridad, sostenibilidad o especialización técnica, siempre que se encuentren vinculadas al proceso productivo del proyecto apoyado.

Las certificaciones a que se refiere el presente artículo, se entenderán como Servicios Especializados Vinculados al Fortalecimiento Productivo, y no como equipamiento físico.

Los procesos de evaluación, auditoría, implementación y certificación deberán ser realizados por organismos de certificación nacionales o internacionales acreditados.

Artículo 96 BIS 4. El Aspirante deberá presentar la solicitud de apoyo para certificaciones y demás requisitos, de manera física, en las oficinas de la Subsecretaría para su análisis y resolución.

Artículo 96 BIS 5. El apoyo procederá únicamente cuando la certificación:

- I. Sea requisito para comercialización, exportación o proveeduría;
- II. Incida en la mejora del proceso productivo;
- III. Contribuya a la generación o conservación de empleos; y
- IV. Se encuentre respaldada por la cotización formal del organismo acreditado.

Artículo 96 BIS 6. Para los efectos del apoyo a que se refiere el artículo 96 BIS 3, las certificaciones se dividen en dos grupos, de conformidad con lo siguiente:

I. Grupo A: Certificaciones de Impacto Productivo Directo (CIPD). Son aquellas certificaciones que, con un enfoque de productividad y mercado, las cuales inciden directamente en el proceso de producción, control de calidad, estandarización operativa, acceso a mercados, incremento de ventas y generación de empleo. Normalmente son requisito para proveeduría o exportación.

En este grupo se incluyen las siguientes certificaciones:

- a. De calidad;
- b. Sectoriales;
- c. De seguridad de la información; y
- d. De gestión empresarial / procesos.

II. Grupo B: Certificaciones de Gestión Organizacional y Sostenibilidad (CGOS). Son aquellas certificaciones, con un enfoque de gestión y sostenibilidad, orientadas al fortalecimiento institucional, cumplimiento normativo, sostenibilidad ambiental, responsabilidad social y gobernanza empresarial. Su impacto es estratégico y reputacional, pero no siempre inciden directamente en la línea de producción.

En este grupo se incluyen las siguientes certificaciones:

- a. Ambientales;
- b. Seguridad y salud ocupacional;
- c. Anticorrupción / cumplimiento; y
- d. De responsabilidad social.

Artículo 96 BIS 7. La Secretaría podrá otorgar los apoyos para certificaciones, de conformidad con la siguiente tabla y la disponibilidad presupuestal:

Grupo	Enfoque	Impacto en proceso productivo	Porcentaje máximo de apoyo
A (CIPD)	Productividad y mercado	Directo	Hasta 60%
B (CGOS)	Gestión y sostenibilidad	Indirecto / estratégico	Hasta 40%

La Secretaría podrá apoyar hasta 3 certificaciones por empresa, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 97. ...

I. y II. ...

III. ...

a. ...

b. (Se deroga).

c. a h. ...

...

IV. A VI. ...

...

Artículo 98 BIS. La cantidad de expedientes que serán sometidos a consideración del Grupo Técnico de Evaluación de Proyectos en cada mesa de trabajo, así como el orden de prioridad para su análisis, quedará a criterio del Área Responsable, atendiendo a las características, viabilidad, impacto económico y social de cada proyecto.

Artículo 99. ...

Las reuniones del Grupo Técnico de Evaluación de Proyectos, deberán ser convocadas, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación y las reuniones extraordinarias con un mínimo de dos (2) días de anticipación.

**Artículo 101.** El Secretario Ejecutivo, elaborará las minutas de las mesas de trabajo del Grupo Técnico de Evaluación de Proyectos en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, recabará las firmas y entregará copia de la misma, junto con el oficio de disponibilidad presupuestal, al Área Responsable, quien deberá notificar a los Aspirantes los acuerdos que se hayan tomado en relación con las solicitudes.

**Artículo 102.** El Director Administrativo gestionará ante la Secretaría de Finanzas y de Administración el oficio de suficiencia presupuestal por el monto total que realizará la Secretaría de Desarrollo Económico, así como también gestionará a la Dirección de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos la apertura de la cuenta de cheques productiva y específica a nombre del programa "Profesionalizando Durango al Mundo".

**Artículo 103.** En caso de que la resolución del Grupo Técnico de Evaluación de Proyectos sea positiva, el Área Responsable remitirá a la Dirección Jurídica de la Secretaría la documentación correspondiente, a efecto de que se elabore el convenio de apoyo respectivo, mismo que deberá celebrarse entre la Secretaría y el Beneficiario.

Dicho convenio deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, al menos los siguientes elementos, sin perjuicio de que se incorporen otras obligaciones, compromisos o condiciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del apoyo y de la normativa aplicable:

I a V. ...

VI. Especificación de la integración al expediente de la factura original la maquinaria y equipo, como garantía que otorga el Beneficiario para el cumplimiento de sus obligaciones;

VII. Medidas y sanciones administrativas aplicables al Beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio y la carta responsiva; y

VIII. Para el caso de emprendedores y microempresas en proceso de formalización, entregar al Área Responsable en un plazo no mayor de 2 (dos) meses contando a partir de la fecha de recepción del apoyo para equipamiento productivo, la copia del alta realizada ante el Registro Federal de Contribuyentes, y entregar, en un plazo de 6 (seis) meses copia del comprobante fiscal de pago de cuotas al IMSS, para comprobar el cumplimiento de la generación de los empleos señalados en la solicitud.

Una vez elaborado el convenio, la Dirección Jurídica lo hará del conocimiento del Área Responsable, para recabar las firmas respectivas.

**Artículo 104.** ...

I. El Área Responsable gestionará ante la Dirección Administrativa el trámite correspondiente, a fin de que la Secretaría de Finanzas y de Administración realice la emisión del cheque o la transferencia bancaria a favor del beneficiario;

I BIS 1. La Secretaría, a través de su Dirección Administrativa, acudirá ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración para recibir los cheques emitidos. Una vez en su poder, el Área Responsable de la Secretaría será la encargada de realizar la entrega física del cheque al beneficiario y recabar la firma de recibido correspondiente;

I BIS 2. Para el caso de pagos por transferencia bancaria, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Finanzas y de Administración para la ejecución de la operación y la Dirección Administrativa de la Secretaría gestionará el comprobante de la transferencia para el expediente del beneficiario;

II a VII. ...

**Artículo 105.** ...

...

En el caso de emprendedores y microempresas en proceso de formalización, el Beneficiario deberá entregar al Área Responsable en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la fecha de recepción del apoyo para equipamiento productivo, la copia del alta en el Registro Federal de Contribuyentes. Así mismo, deberá entregar copia del comprobante fiscal de pago de cuotas al Instituto Mexicano de Seguro Social, para comprobar el cumplimiento de la generación de los empleos señalados en la solicitud.

Si el Beneficiario está dentro de la categoría de empresas profesionalizadas, deberán presentar al Área Responsable copia del comprobante fiscal de pago de cuotas al IMSS, para comprobar el cumplimiento de la generación de los empleos señalados en la solicitud.

...

...

**Artículo 109.** La aplicación de las líneas de acción de fomento a la exportación de los productos duranguenses corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial Industrial, por conducto de la Dirección de Comercio Exterior de la Secretaría, como Área Responsable, las cuales consistirán en:

I a III. ...

**Artículo 111.** ...

I. ...

II. Términos de Comercio Internacional;

III a XI. ...

**Artículo 127.** Los Beneficiarios deberán entregar a la Secretaría, a través de las respectivas Áreas Responsables las evidencias de la realización de las acciones del Programa en las que hayan participado y sus resultados, en un plazo no mayor a 30 días naturales, posterior a la recepción oficial del beneficio.

**Artículo 127 BIS 1.** Cada Área Responsable reportará directamente los informes de resultados en el cumplimiento de las metas y objetivos, a la persona titular de la Subsecretaría en la cual estén adscritos, y se concentrarán en la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial Industrial.

**Artículo 127 BIS 2.** Cada Área Responsable deberá capturar y mantener permanentemente actualizada, la información de todos los Beneficiarios de las líneas de acción asignadas, en el formato del Padrón Único de Beneficiarios proporcionado por la Secretaría Técnica de la Secretaría.

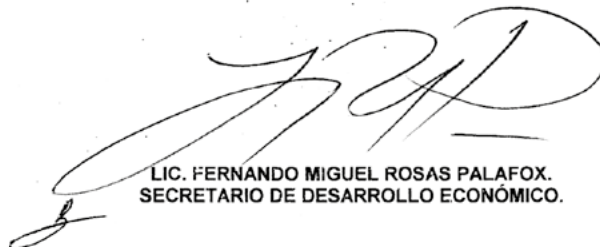
#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Las solicitudes recibidas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo Administrativo, se resolverán de conformidad con las Reglas de Operación y sus modificaciones publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 34 el 27 de abril de 2025 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 76 el 21 de diciembre de 2025.

**TERCERO.**- En los convenios de apoyo de las solicitudes en tránsito de empresas profesionalizadas, aprobadas por el Grupo Técnico de Evaluación de Proyectos, se especificará la obligación de los Beneficiarios de comprobar ante el Área Responsable la generación de los nuevos empleos señalados en el proyecto ejecutivo, mediante copia simple del comprobante fiscal de pago de cuotas al IMSS, dentro del plazo señalado en el presente Acuerdo Administrativo.

Se expide el presente Acuerdo Administrativo de modificación de las Reglas de Operación del Programa Profesionalizando Durango al Mundo, en la sede de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 7 días del mes de abril de 2025.



LIC. FERNANDO MIGUEL ROSAS PALAFOX.  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **CONSIDERACIONES:**

**I. Naturaleza y funciones del Tribunal Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

Así mismo, el artículo 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango enlista los órganos constitucionales autónomos locales, entre ellos el Tribunal Electoral, a quienes reconoce autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.

En igual sentido, el artículo 132, apartados A, B y C, de la referida legislación electoral local, establece que este órgano jurisdiccional tiene la función de garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales y, con relación al artículo primero de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, se alcanza una dimensión superior al tutelar los derechos humanos para otorgar la mayor protección.

Adicionalmente, el artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Por lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, como organismo constitucionalmente autónomo, se encuentra a la parte de los órganos públicos tradicionales y para cumplir su misión principal de impartir justicia en materia electoral, debe contar con autonomía e independencia funcional y financiera para tender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad<sup>1</sup>.

**II. Facultad Reglamentaria.** El artículo 132, apartado C, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

**III. Actual domicilio de este órgano jurisdiccional electoral.** Por acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, autorizó el cambio del actual domicilio de este órgano jurisdiccional, al edificio ubicado en Avenida 20 de Noviembre, número 601 oriente, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34000, de esta Ciudad de Durango, Durango, iniciando funciones a partir del cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023), por lo que, a partir de esa fecha todos los trámites y diligencias relacionadas con los asuntos competencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se realizan en el domicilio precisado.

**IV. Del cambio de domicilio legal.** La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en sesión ordinaria efectuada el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026), aprobó por unanimidad la propuesta de autorizar el cambio de sede de este órgano jurisdiccional a un nuevo domicilio.

<sup>1</sup> Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido en la jurisprudencia identificada como Tesis: P./J. 12/2008, DE RUBRO: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238>.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Lo anterior, en razón a que resulta necesario un inmueble que sea apto y cuente con áreas y espacios adecuados para albergar al personal de este órgano jurisdiccional electoral, y que sea acorde para desempeñar las actividades encomendadas legal y constitucionalmente dentro y fuera de los procesos electorales próximos y, principalmente para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones ciudadanas y cualquier otro que requiera de los servicios de este órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, se torna apremiante trasladar el domicilio legal a un inmueble que se adecúe, tanto a la capacidad de personal, como a las actividades que se realizan en esta Institución, y con ello cumplir lo establecido en los artículos 1 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan los derechos humanos y consagran el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130, 131 y 132, apartados A, B, y C, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se:

### ACUERDA:

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de domicilio del Tribunal Electoral del Estado de Durango.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO.** El nuevo domicilio del Tribunal Electoral del Estado de Durango, será en el edificio ubicado en Boulevard Francisco Villa, número 5010, Fraccionamiento Rinconada Sol, C.P. 34228, Durango, Dgo.

**TERCERO.** Se iniciarán funciones en el nuevo domicilio a partir del día trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026), por lo que, a partir de esta fecha, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el segundo punto de acuerdo.

**CUARTO.** Para su debido conocimiento, notifíquese este acuerdo por oficio a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; a las autoridades electorales y partidos políticos; al público en general por estrados de este órgano jurisdiccional; así mismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

Así lo acordaron las magistraturas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

### RÚBRICAS

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 138, NUMERAL 1, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; Y 11, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO: **CERTIFICO:** QUE EN SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, LAS MAGISTRATURAS QUE INTEGRAN LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE DURANGO

ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA, LIC. LAURENCIA SOTO VALVERDE, Y LA MAGISTRADA EN FUNCIONES M.D.E. YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 132, NUMERAL 1, APARTADO C, FRACCIÓN VI Y 136, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, APROBARÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO. DOY FE. ---

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS

  
LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 138, NUMERAL 1, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; Y 11, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO: CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES UNA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CONSTE -----

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS

  
LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE DURANGO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, LICENCIADO DAMIÁN CARMONA GRACIA, **CERTIFICO:** QUE MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, LAS MAGISTRATURAS QUE INTEGRAN LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, LAURENCIA SOTO VALVERDE, Y LA MAGISTRADA EN FUNCIONES YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 92, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA **TESIS DE JURISPRUDENCIA** QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN, ORDENANDO SU RESPECTIVA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN:

**JURISPRUDENCIA 1/2026**

**CONSEJERÍAS DEL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL. SON ACREEDORAS A LOS DERECHOS PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS DADA SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL.**

De la interpretación funcional y gramatical de los artículos 2, fracción XII, 19, fracción II, 21 y 23, de los Lineamientos que regulan la relación laboral y administrativa de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se desprende que se encuentra acreditada la relación jurídica entre el organismo público electoral local y las consejerías



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

electorales, al tratarse de personas servidoras públicas que fueron designadas por el Instituto Nacional Electoral, y dada su adscripción funcional y normativa al Instituto, donde desempeñan las atribuciones aparejadas a su encargo; por tanto, son acreedoras a los derechos previstos en los Lineamientos y en la legislación aplicable y, sujetos del derecho a que les sean pagadas las prestaciones por el desempeño de su función y las que considera la normatividad interna para las personas que concluyen su encargo, entre ellas, la indemnización, finiquito o compensación consideradas en los numerales 21 y 23 de los señalados Lineamientos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores. TEED-JLI-001/2026. Actor: María Cristina Campos Zavala. Febrero de 2026. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretario: José Manuel Martínez Salcido.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores. TEED-JLI-002/2026. Actor: José Omar Ortega Soria. Febrero de 2026. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretario: José Manuel Martínez Salcido.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores. TEED-JLI-003/2026. Actor: Norma Beatriz Pulido Corral. Febrero de 2026. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretario: José Manuel Martínez Salcido



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE DURANGO

LO QUE CERTIFICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 138, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; Y 11, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO. DOY FE. -----

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE MARZO DE 2026

  
LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
 NÚMERO LP/E/DIF/003/2026

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/003/2026, referente a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES PARA PROYECTOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO", de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379152, ext. 79152, el día 09 de abril de 2026, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	14 de abril de 2026	10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de abril de 2026	11:00 horas
Fallo	22 de abril de 2026	10:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter Nacional.

IV.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 22 de abril de 2026 a las 18:00 hrs, en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: FAM-AS 2026

Victoria de Durango, Dgo., a 09 de abril de 2026.

M.A.P. JOSÉ ÁNDEL MERCADER ROSALES  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.



**ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIONES XXVI Y XXXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EMITIR **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028, en su Eje Segundo, denominado "Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades", tiene como objetivo fomentar el crecimiento económico y la generación de empleos en la entidad, mediante la implementación de agendas estratégicas orientadas a la atracción de inversiones, las cuales se sustentan en las tendencias de innovación y en el impulso a sectores industriales con alto potencial de desarrollo.

**SEGUNDO.** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, establece que los fideicomisos públicos son aquellos contratos mediante los cuales la administración pública del Estado en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

**TERCERO.** Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango, entre las cuales se encuentran los fideicomisos públicos.



**CUARTO.** Que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 33, de fecha 23 de octubre de 2005, el Decreto Administrativo mediante el cual se crea el fideicomiso denominado "Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Durango, teniendo por objeto fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades empresariales en el municipio de Durango, a través de la coordinación entre autoridades municipales, estatales y los sectores privados.

**QUINTO.** Que los fines estratégicos del fideicomiso a que se refiere el numeral que antecede, consisten en mejorar las condiciones que propicien la inversión; impulsar la desregulación y promover una nueva cultura empresarial; fomentar la competitividad de la planta productiva; integrar cadenas productivas; promover el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas; incentivar el desarrollo tecnológico orientado a la inversión, así como crear y fortalecer la infraestructura básica necesaria para competir en la economía nacional e internacional.

**SEXTO.** Que, derivado de la dinámica actual de la administración pública, así como de las necesidades que se generan con el transcurso del tiempo y la actualización de los procesos administrativos, resulta necesario adecuar y actualizar el marco normativo que regula el ejercicio de la función pública, a fin de garantizar su eficacia, pertinencia y congruencia con las demandas sociales y los principios de legalidad, transparencia y eficiencia que rigen el servicio público.

**SÉPTIMO.** Que la administración pública moderna exige estructuras organizacionales dinámicas, ágiles y con capacidad de respuesta oportuna ante los retos que plantea la gestión gubernamental y el desarrollo económico y social del Estado.

**OCTAVO.** Que, tratándose específicamente del Comité Técnico del multicitado fideicomiso, se ha advertido que la integración excesiva de sus miembros genera dificultades prácticas para alcanzar consensos en tiempo oportuno, limita la agilidad en la discusión de los asuntos y, en algunos casos, propicia retrasos en la ejecución de proyectos estratégicos.



**NOVENO.** Que la experiencia administrativa y los principios de derecho público recomiendan que los órganos colegiados con atribuciones de dirección, supervisión o control, deben estar integrados de manera proporcional y equilibrada, de modo que se garantice tanto la pluralidad de visiones como la funcionalidad en la toma de decisiones. Una integración reducida y estratégica permite que los integrantes participen de manera activa, se involucren con mayor profundidad en los temas bajo análisis y asuman con responsabilidad la ejecución y seguimiento de los acuerdos.

**DÉCIMO.** Que la disminución de integrantes del Comité Técnico no implica una limitación en la representatividad ni en la legitimidad de sus decisiones, en virtud de que se mantendrá la presencia de las dependencias estatales y sectores que resultan fundamentales para el cumplimiento de los fines del fideicomiso. Lo que se busca es optimizar la composición del órgano colegiado, privilegiando la eficacia en el proceso decisorio y la coordinación institucional.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el presente Decreto tiene como finalidad efficientar la operatividad, los trabajos y la toma de decisiones del Comité Técnico del multicitado fideicomiso, mediante la participación activa de sus integrantes, así como actualizar la denominación de las dependencias estatales que intervienen como miembros del referido Comité Técnico.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en virtud de lo anterior, se emite el presente Decreto con el propósito de contribuir de manera eficaz a la actualización del marco normativo estatal y, al mismo tiempo, fortalecer los procesos que integran el quehacer de la administración pública, a fin de facilitar la operatividad de las diversas dependencias que la conforman.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA**



## **PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos Séptimo y Décimo Primero del Decreto Administrativo que crea el Fideicomiso del Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comité Técnico estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango;
- II. Un Vicepresidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- III. Un Director General, que será la persona Titular de la Dirección General de Proyectos y Programas Estratégicos, de la Coordinación General de Gestión Gubernamental;
- IV. Un Secretario de Actas, que será la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Un Tesorero, que será, la persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

Como vocales:

- a) La persona titular de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y de Administración;



- b) La persona Titular del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango, A.C;
- c) La persona Titular del Centro Empresarial de Durango, S.P; y
- d) La persona Titular del Sector Privado Empresarial del Estado de Durango, A.C.

Las actividades de vigilancia serán desarrolladas por un Comisario Público que será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien deberá, cumplir con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las personas integrantes del Comité Técnico, en su carácter de miembros propietarios o sus suplentes debidamente acreditados, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los vocales previstos en los incisos b), c) y d) del Artículo Séptimo y del Comisario Público, quienes únicamente contarán con derecho a voz. En caso de empate, el Presidente o su suplente contará con voto de calidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



**DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA**



**ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIONES XXVI Y XXXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EMITIR **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO y DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO**, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028, en su Eje Segundo, denominado "Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades", tiene como objetivo fomentar el crecimiento económico y la generación de empleos en la entidad, mediante la implementación de agendas estratégicas orientadas a la atracción de inversiones, las cuales se sustentan en las tendencias de innovación y en el impulso a sectores industriales con alto potencial de desarrollo.

**SEGUNDO.** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, establece que los fideicomisos públicos son aquellos contratos mediante los cuales la administración pública del Estado en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

**TERCERO.** Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango, entre las cuales se encuentran los fideicomisos públicos.



**CUARTO.** Que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 33, de fecha 23 de octubre de 2005, el Decreto Administrativo mediante el cual se crea el fideicomiso denominado "Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo, teniendo por objeto fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades empresariales en el municipio de Gómez Palacio, a través de la coordinación entre autoridades municipales, estatales y los sectores privados.

**QUINTO.** Que los fines estratégicos del fideicomiso a que se refiere el numeral que antecede, consisten en mejorar las condiciones que propicien la inversión en el municipio de Gómez Palacio; impulsando la desregulación y promoviendo una nueva cultura empresarial; fomentando la competitividad de la planta productiva; integrando cadenas productivas; promoviendo el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas; incentivando el desarrollo tecnológico orientado a la inversión, así como creando y fortaleciendo la infraestructura básica necesaria para competir en la economía nacional e internacional.

**SEXTO.** Que, derivado de la dinámica actual de la administración pública, así como de las necesidades que se generan con el transcurso del tiempo y la actualización de los procesos administrativos, resulta necesario adecuar y actualizar el marco normativo que regula el ejercicio de la función pública, a fin de garantizar su eficacia, pertinencia y congruencia con las demandas sociales y los principios de legalidad, transparencia y eficiencia que rigen el servicio público.

**SÉPTIMO.** Que la administración pública moderna exige estructuras organizacionales dinámicas, ágiles y con capacidad de respuesta oportuna ante los retos que plantea la gestión gubernamental y el desarrollo económico y social del Estado.

**OCTAVO.** Que, tratándose específicamente del Comité Técnico del multicitado fideicomiso, se ha advertido que la integración excesiva de sus miembros genera dificultades prácticas para alcanzar consensos en tiempo oportuno, limita la agilidad en



la discusión de los asuntos y, en algunos casos, propicia retrasos en la ejecución de proyectos estratégicos.

**NOVENO.** Que la experiencia administrativa y los principios de derecho público recomiendan que los órganos colegiados con atribuciones de dirección, supervisión o control, deben estar integrados de manera proporcional y equilibrada, de modo que se garantice tanto la pluralidad de visiones como la funcionalidad en la toma de decisiones. Una integración reducida y estratégica permite que los integrantes participen de manera activa, se involucren con mayor profundidad en los temas bajo análisis y asuman con responsabilidad la ejecución y seguimiento de los acuerdos.

**DÉCIMO.** Que la disminución de integrantes del Comité Técnico no implica una limitación en la representatividad ni en la legitimidad de sus decisiones, en virtud de que se mantendrá la presencia de las dependencias estatales y sectores que resultan fundamentales para el cumplimiento de los fines del fideicomiso. Lo que se busca es optimizar la composición del órgano colegiado, privilegiando la eficacia en el proceso decisorio y la coordinación institucional.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el presente Decreto tiene como finalidad efficientar la operatividad, los trabajos y la toma de decisiones del Comité Técnico del multicitado fideicomiso, mediante la participación activa de sus integrantes, así como actualizar la denominación de las dependencias estatales que intervienen como miembros del referido Comité Técnico.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en virtud de lo anterior, se emite el presente Decreto con el propósito de contribuir de manera eficaz a la actualización del marco normativo estatal y, al mismo tiempo, fortalecer los procesos que integran el quehacer de la administración pública, a fin de facilitar la operatividad de las diversas dependencias que la conforman.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir:



**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO y DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos Séptimo y Décimo Primero del Decreto Administrativo que crea el Fideicomiso del Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comité Técnico estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango;
- II. Un Vicepresidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- III. Un Director, que será la persona Titular de la Dirección General de Proyectos y Programas Estratégicos, de la Coordinación General de Gestión Gubernamental;
- IV. Un Secretario de Actas, que será la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Un Tesorero, que será, la persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

Como vocal:

- a) La persona titular de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y de Administración;



- b) La persona Titular del "CCE COAHUILA-DURANGO" A.C.;
- c) La persona Titular de Coparmex Laguna S. P.; y
- d) La persona Titular de Fomento Económico Laguna, A.C.

Las personas integrantes del Comité que participen en representación del sector privado de la Región Laguna, ejercerán sus funciones dentro del ámbito de competencia del Fideicomiso, orientando sus opiniones, propuestas y gestiones al análisis, impulso, seguimiento y fortalecimiento de proyectos, programas y acciones que incidan en el desarrollo económico del Estado de Durango, privilegiando aquellos vinculados con personas físicas o morales establecidas en dicha entidad federativa.

Las actividades de vigilancia serán desarrolladas por un Comisario Público que será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien deberá, cumplir con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las personas integrantes del Comité Técnico, en su carácter de miembros propietarios o sus suplentes debidamente acreditados, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los vocales previstos en los incisos b), c) y d) del Artículo Séptimo y del Comisario Público, quienes únicamente contarán con derecho a voz. En caso de empate, el Presidente o su suplente contará con voto de calidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



**DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA**



EXPEDIENTE : 69/2024  
POBLADO : JOSÉ MARÍA MORELOS  
MUNICIPIO : NAZAS  
ESTADO : DURANGO

## EDICTO

### C. PEDRO FRANCO GARCÍA.


Domicilio desconocido.

En el expediente **69/2024** del índice de este Órgano Jurisdiccional, la parte actora en el presente juicio, reclama entre otras pretensiones el mejor derecho a heredar los bienes que como ejidataria en el poblado de antecedentes le correspondían a la extinta LORENZA GARCÍA ARCINIEGA, también conocida como NIEVES GARCÍA ARCINIEGA; por tanto con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria al haber sido llamado a juicio, por este medio se emplaza a **PEDRO FRANCO GARCÍA**, para que haga valer los derechos procesales que esa oportunidad le confiere a más tardar en la audiencia programada para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en la sede de este Tribunal, ubicado en Prolongación Colón número 50, esquina con Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles, de esta ciudad; apercibidos que de no presentarse sin justa causa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, con fundamento en el artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria; asimismo que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aun de carácter personal le serán realizadas en los **Estrados** de este Tribunal.

Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la Presidencia Municipal correspondiente a la ubicación de los derechos en contienda; y en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila, 10 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE



Mtra. MARÍA GUADALUPE MONSERRAT  
HERRERA ZORRILLA  
SECRETARIA DE ACUERDOS



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: [periodicooficial@durango.gob.mx](mailto:periodicooficial@durango.gob.mx)*

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado